

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto No. 107

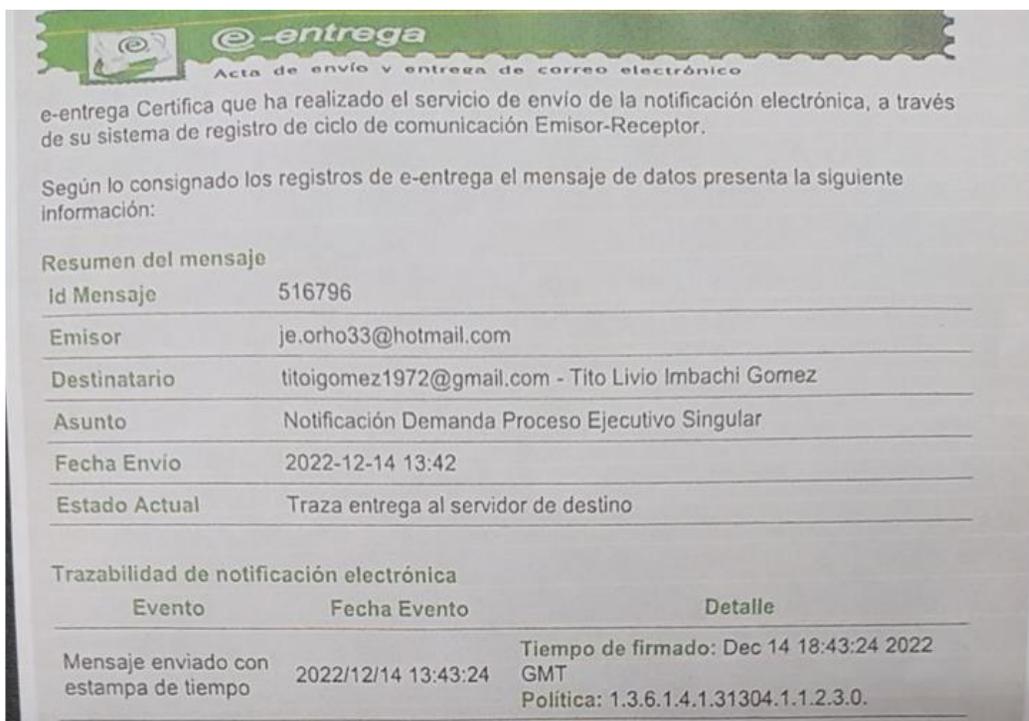
Popayán, Cauca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	JESUS ORLANDO HOYOS OROZCO
Cesionario:	JUAN PABLO HOYOS OROZCO
Demandado:	TITO LIBIO IMBACHI
Radicación:	190014003003-2022-00214-00

OBJETO

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud realizada por el demandante Doctor **JESUS ORLANDO HOYOS OROZCO**, en la cual solicita el emplazamiento del demandado por cuanto ya se realizo por medio de la empresa de envíos SERVIENTREGA el envió al correo electrónico de la notificación personal del demandado y que para probarlo remite el usuario y contraseña para que el Despacho verifique lo manifestado.

Teniendo en cuenta lo anterior, encuentra el Despacho que el demandante aporta como prueba una impresión escaneada donde se manifiesta lo siguiente:



Así las cosas, no es posible para el Despacho con ese documento escaneado revisar cuales fueron los documentos enviados por parte del demandante, los cuales se requieren para verificar si la notificación fue realizada en debida forma, pues a pesar de que no es de competencia del Despacho se procedió a acceder a la pagina manifestada con el usuario y contraseña pero en la misma no fue posible acceder al documento que el demandante envió

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

impreso, por lo que se le requiere que dicha pagina no sea enviada escaneada si no que sea descargada para poder revisar si los documentos fueron enviados en debida forma, en consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN**.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR: LA SOLICITUD presentada por el demandante doctor **JESUS ORLANDO HOYOS OROZCO**, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR, a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial, para que en un término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto proceda a remitir la constancia de envío de notificación al correo electrónico del demandado, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el **DESISTIMIENTO TACITO** con todos los efectos jurídicos que ello implica.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/SEB